GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea 7ma. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 740**

17 DE JUNIO DE 2020

Presentada por el representante *Alonso Vega*

Referida a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico “PROMESA”; y de Turismo y Bienestar Social

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Hacienda a que apruebe en un periodo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Conjunta, las solicitudes de Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivos de toda entidad que haya radicado su solicitud de beneficios bajo la Ley 74-2010 según enmendada, ante el Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siempre y cuando la entidad solicitante haya sometido todos los documentos requeridos y esté en cumplimiento con el reglamento establecido bajo dicha Ley; Ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que emita la Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivo de Ley 74-2010 en un periodo no mayor de veinte (20) días contados luego de recibir la aprobación de solicitud de la Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivos de parte del Departamento de Hacienda; Permitir la venta de créditos contributivos equivalente al diez por ciento (10%) del costo total del proyecto establecido en la Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivos, pero cuya cantidad no exceda de un (1) millón de dólares, a entidades que se acogieron a la alterna del cuarenta por ciento (40%) de créditos contributivos bajo la Ley 74-2010 según enmendada, y cuyos proyectos turísticos actualmente estén en desarrollo o en primer año de operación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19, conocido como coronavirus ha llevado al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos. En un marco de incertidumbre exacerbada, contar con información actualizada y confiable es más importante que nunca, tanto para los turistas como para los destinos turísticos. A nivel global, **la pandemia de COVID-19 ha provocado una caída del 22% en las llegadas de turistas internacionales durante el primer trimestre de 2020, como muestran los datos más recientes de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Según el organismo especializado de las Naciones Unidas, la crisis podría llevar a un declive anual de entre el 60% y el 80% en comparación con las cifras de 2019. La caída pone en riesgo el medio de sustento de millones de personas que laboran en este sector en todo el mundo.**

**Según data provista por el Center for Hospitality Research de la Escuela de Administración de Hoteles de la Universidad de Cornell, un total de 5,415 hoteles en Estados Unidos habían cerrado al 4 de mayo del presente año. Esto representa un aumento de mas de 17% en solo tres semanas. La tasa de ocupación hotelera tanto en Estados Unidos Continentales como en Puerto Rico ha bajado a números de un solo digito. Esto contrasta con lo que se vislumbraba sería un a**ñ**o récord en visita de turistas y estadías hoteleras y otros tipos de alojamiento a corto plazo en nuestra Isla. Grupos de investigación de alcance mundial tales como Oxford Economics y STR, y organizaciones tales como la Organización Mundial de Turismo, el U.S. Travel Association, y el World Travel and Tourism Council, entre otros, nos indican que señales de recuperación en el sector turístico comenzaran durante el cuarto trimestre del 2020. Esto repercute en falta de liquidez y flujo de efectivo a todas las industrias del sector turístico, incluyendo la industria hotelera durante los próximos meses. Esto incluye no solo a negocios que actualmente están operando, sino también a aquellos que han invertido capital y están en pleno desarrollo y construcción de sus activos turísticos.**

**Agilizar la emisión de las Concesiones de Beneficios Contributivos y Créditos Contributivos, entidades turísticas pueden acogerse a los beneficios provistos por la Ley 74-2010 según enmendada, tales como exención de pago de impuestos sobre ingreso y CRIM (exención de 90%), patente municipal (100%), entre otros. Además, con el dinero que se genera a través de la venta de créditos contributivos, las entidades pueden pagar el servicio de deuda, nomina, finalizar construcción de proyectos turísticos, entre otros.**

**Bajo la Ley 74-2010 según enmendada, aquellas entidades que se acogieron a la alterna del cuarenta por ciento (40%) de créditos contributivos, pueden vender el primer tercio del costo total del proyecto establecido en la Concesión, durante el segundo a**ñ**o luego de haber recibido al primer huésped. Además, el *Agreed-Upon Procedure* (AUP) debe haberse entregado a, y aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.** Esta Resolución Conjunta provee brindar oxígeno a dichas entidades para que puedan vender, antes de su segundo año de operación o durante construcción del proyecto turístico, créditos contributivos de hasta diez por ciento (10%) del costo total del proyecto turístico establecido en la Concesión, pero no mayor de un (1) millón de dólares.

 En consideración a lo antes expresado, es el propósito de la presente medida que tanto el Departamento de Hacienda, como la Compañía de Turismo de Puerto Rico realicen las gestiones necesarias y agilicen la aprobación y emisión de Concesiones de Exención Contributivas y Créditos Contributivos para ayudar en la recuperación de entidades que pertenecen a uno de los sectores más afectados por la pandemia del COVID-19. Esta Resolución Conjunta es, además de ejemplo del compromiso de esta Asamblea Legislativa para con el sector turístico, una reafirmación de que dicho sector es pilar de desarrollo económico para Puerto Rico.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Hacienda a que, en un periodo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Conjunta, se aprueben las solicitudes de Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivos bajo la Ley 74-2010, según enmendada, de toda entidad que haya radicado dicha solicitud ante el Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siempre y cuando la entidad solicitante haya sometido todos los documentos requeridos y esté en cumplimiento con el reglamento establecido bajo dicha Ley.

Sección 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que, en un periodo no mayor de veinte (20) días contados luego de recibir la aprobación de solicitud de la Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivos de parte del Departamento de Hacienda, emita la Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivo de Ley 74-2010, según enmendada.

Sección 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que, en un periodo no mayor de veinte (20) días contados luego de haber recibido el *Agreed-Upon Procedure* (AUP)de la entidad exenta, se emita a dicha entidad la Concesión de Exención Contributiva y Créditos Contributivos debidamente enmendada.

Sección 4.-Se ordena al Departamento de Hacienda y a la Compañía de Turismo permitir la venta de créditos contributivos equivalentes al diez por ciento (10%) del costo total del proyecto establecido en la Concesión, pero cuya cantidad no exceda de un (1) millón de dólares, a entidades que se acogieron a la alterna de 40% de créditos contributivos bajo la Ley 74-2010 según enmendada, y cuyos proyectos turísticos actualmente estén en desarrollo o en primer año de operación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y su Reglamento.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.